



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME SOBRE EL ESCRITO DE UN  
TRANSPORTISTA RELATIVO A LA  
DISCREPANCIA EN LA FACTURACIÓN  
A UN COMERCIALIZADOR SOBRE EL  
TÉRMINO DE CONDUCCIÓN A LAS  
CENTRALES DE CICLO COMBINADO EN  
EL AÑO 2004 (CONSULTA N° 9)**

8 de abril de 2008

## **INFORME SOBRE EL ESCRITO DE UN TRANSPORTISTA RELATIVO A LA DISCREPANCIA EN LA FACTURACIÓN A UN COMERCIALIZADOR SOBRE EL TÉRMINO DE CONDUCCIÓN A LAS CENTRALES DE CICLO COMBINADO EN EL AÑO 2004 (CONSULTA Nº 9)**

### **1 OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTA**

El objeto del presente informe es dar respuesta al escrito de fecha 4 de febrero de 2008 remitido por TRANSPORTISTA, por el que somete a la interpretación de esta Comisión, bajo la denominación de Consulta nº 9, cómo debe proceder en relación con la discrepancia de facturación que mantiene con la compañía COMERCIALIZADORA 1 al respecto de la situación siguiente:

- La discrepancia en la facturación entre TRANSPORTISTA y COMERCIALIZADORA 1. es acerca del término de conducción del peaje de acceso que corresponde a los CTCC de AAAA y BBBB, para los meses julio 2004 y de septiembre a diciembre 2004.
- De acuerdo con lo requerido por la CNE a TRANSPORTISTA en la liquidación provisional 14/2004, TRANSPORTISTA regulariza la facturación inicial, emitiendo nuevas facturas a COMERCIALIZADORA 1. Esta nueva facturación fue declarada para las liquidaciones provisionales 7/2005 y 8/2005
- TRANSPORTISTA considera que la refacturación realizada es correcta, ya que se han aplicado los criterios de cálculo, reglamentarios y contractuales.
- TRANSPORTISTA ha liquidado e informado de las cantidades facturadas a la CNE y a COMERCIALIZADORA 1, por lo que entiende que la cantidad pendiente de abonar y en discrepancia (XXXXXXXXX euros más XXXXXXXX euros en concepto de IVA) debe ser abonada por COMERCIALIZADORA 1.

### **2 CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA INSPECCION A TRANSPORTISTA SOBRE LAS LIQUIDACIONES 2004**

El día 11 de Junio de 2007 se levantó por la CNE Acta de Inspección a TRANSPORTISTA. Los criterios aplicados por la Inspección de la CNE sobre la discrepancia en la facturación a COMERCIALIZADORA 1 del término de conducción del peaje de transporte y distribución a las centrales de ciclo combinado de AAAA y BBBB del año 2004 en el Acta de Inspección están recogidos en su apartado C.1.1 “Incidencias Comunicadas”, que recogía lo siguiente:

*“En la propuesta de liquidación 14/2004, en su apartado 1.9 de “Incidencias en la facturación del término de conducción de los ciclos combinados” la CNE indica que existe una menor facturación de los peajes asociados a los suministros a ciclos combinados que afecta al término de conducción por los periodos de prueba de dichos ciclos, que en el caso de TRANSPORTISTA asciende a **XXXXXXXXXX** euros. Su detalle por cada ciclo combinado es el siguiente:”*

[TABLA CONFIDENCIAL]

Durante el proceso de inspección, TRANSPORTISTA manifestó que dichas diferencias fueron refacturadas a las correspondientes comercializadoras en el año 2005 (en julio a COMERCIALIZADORA 1 y en diciembre a COMERCIALIZADORA 2, aportando a la Inspección de la CNE copia de las correspondientes facturas de regularización.

La Inspección aceptó las alegaciones presentadas por TRANSPORTISTA al comprobar que las diferencias reclamadas como menor facturación del término fijo del término de conducción por los periodos de prueba de los ciclos combinados se regularizaron en el año 2005, verificando también que dichas diferencias se declararon como una mayor facturación al SIFCO de dicho año 2005.

En consecuencia con las comprobaciones efectuadas, en el Acta de Inspección se concluía a este respecto: *“La Inspección considera que no se deben proponer incidencias por este concepto, por lo que **deberían quedar anuladas las incidencias contenidas en la liquidación 14/2004 que ascendían a XXXXXXXXX**”,* ya que fueron facturadas y puestas en el sistema de liquidaciones en el 2005.

Se ha de indicar que de los XXXXXX € que la Inspección consideraba que no se deberían tener en cuenta, XXXXXX € son las cantidades que corresponden a la COMERCIALIZADORA 1 por los ciclos combinados de AAAA y BBBB.

Hay que señalar, además, que la facturación realizada por TRANSPORTISTA en julio de 2005 correspondiente a estos ciclos combinados y esta comercializadora ascendió a XXXXXXXX €, es decir, XXXXXXXX € más que la incidencia comunicada en la liquidación 14/2004.

Esto fue debido a que a la hora de emitir la factura (julio de 2005) TRANSPORTISTA ya disponía de los datos reales, mientras que la CNE no disponía de estos datos reales cuando calculó las incidencias de la liquidación 14/2004, al ser ésta una liquidación provisional elaborada con los datos disponibles en ese momento.

### **3 CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS APLICADOS EN LAS LIQUIDACIONES**

[...]tras el acuerdo del Consejo de Administración de la CNE en su sesión del 18 de diciembre de 2007, donde fue aprobada la Resolución sobre la Liquidación Definitiva del año 2002 del Sector del Gas.

En dicha Liquidación Definitiva, en su apartado 9.2.e, referente al período de pruebas de los ciclos combinados de TRANSPORTISTA, se recoge expresamente que se aceptan las alegaciones presentadas por TRANSPORTISTA en relación a este concepto (período de pruebas de los ciclos combinados).

Por tanto, [...] en aplicación de los [...] criterios establecidos por el Consejo de Administración de la CNE en la citada Resolución de 18 de diciembre de 2007, sobre como se deben facturar los peajes durante los periodos de prueba de los ciclos combinados, TRANSPORTISTA deberá hacer una facturación negativa o de abono a dicha COMERCIALIZADORA 1 que anularía la factura de julio de 2005, por importe de



xxxxxxx euros. Evidentemente, dicha facturación negativa debe ser declarada al sistema de liquidación para regularizar la situación.

## 4 CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones indicadas en este informe se concluye que:

- En coherencia con los criterios establecidos en la Liquidación definitiva de 2002, TRANSPORTISTA debe realizar una facturación negativa o de devolución a COMERCIALIZADORA 1 que anule la factura de julio de 2005, por importe de xxxxxx euros, declarando posteriormente al SIFCO dicha facturación negativa.
- Dar contestación a TRANSPORTISTA según el oficio adjunto



Comisión  
Nacional  
de Energía

**ANEXO**  
**PROPUESTA DE OFICIO DE RESPUESTA A TRANSPORTISTA**



Comisión  
Nacional  
de Energía

En respuesta a su escrito de fecha 4 de febrero de 2008 por el que somete a la interpretación de esta Comisión, bajo la denominación de Consulta nº 9, cómo debe proceder en relación con la discrepancia que mantiene con la compañía COMERCIALIZADORA 1 al respecto de la facturación del término de conducción a las centrales térmicas de ciclo combinado de AAAA y BBBB para el año 2004, le indicamos que, en coherencia con los criterios establecidos en la Resolución del Consejo de Administración de la CNE de 18 de diciembre de 2007, por la que aprueba la Liquidación Definitiva del año 2002 del Sector del Gas, esta Comisión considera que TRANSPORTISTA debe realizar una facturación negativa o de devolución a COMERCIALIZADORA 1 que anule la factura de julio de 2005, por importe de xxxxxx euros, declarando posteriormente al Sistema de Liquidaciones –SIFCO- dicha facturación negativa.

Madrid, a XX de abril de dos mil ocho.

Marina Serrano González.

D. xxxxxxxxxxxx  
xxxxxxxxxxxxxxxx  
TRANSPORTISTA